



PROYECTO DE LEY N° _____

LEY QUE DECLARA EL 13 DE FEBRERO COMO EL DÍA NACIONAL DEL ÁRBOL DE LA QUINA

El Congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67° y 75° y numeral del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA EL 13 DE FEBRERO COMO EL DÍA NACIONAL DEL ÁRBOL DE LA QUINA**Artículo Único. Declaratoria**

Se declara el 13 de febrero como el Día Nacional del Árbol de la Quina, con la finalidad de reconocer y revalorar su importancia histórica, cultural, medicinal y ecológica como símbolo patrio del Perú, así como impulsar de forma prioritaria su conservación, protección, reforestación y uso sostenible en todo el territorio nacional.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Acciones de Promoción**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, promoverá y coordinará las acciones necesarias para la conmemoración y difusión del Día Nacional del Árbol de la Quina. Estas acciones incluirán campañas de sensibilización, jornadas de reforestación y actividades educativas y culturales orientadas a resaltar su valor y la necesidad de su conservación. La implementación de dichas acciones se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Dese cuenta

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 12:10:17-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 10:38:48-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 10:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 10:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 10:54:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 10:58:57-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 11:52:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Esta propuesta legislativa se origina a partir de la solicitud formal del Lic. T.M. Roque Raúl Rodríguez Barrutia, Presidente del Instituto Nacional de Investigación de la Expedición Científica del árbol de quina, INIEC - Quina, quien también suministró la documentación de sustento.

En primer lugar, el Árbol de la Quina pertenece a la Familia Rubiaceae, Sub Familia Cinchonideae. La tribu Cinchoneae incluye ocho géneros, tras la remoción de algunos géneros y la adición de uno nuevo: Cinchona, Joosia, Ladenbergia, Remijia, Stilpnophyllum, Cinchonopsis, Maguireocharls y Pimentelia, formando los seis primeros géneros un grupo monofilético extrayéndose de su corteza la quinina que es utilizada para el tratamiento de la malaria o paludismo.

El problema público principal que motiva esta propuesta normativa es la creciente y multifacética amenaza de extinción del Árbol de la Quina: *Cinchona pubescens* (distribución: Amazonía baja y alta hasta los 3500 m), *Cinchona officinalis* (distribución: Amazonía alta hasta los 3500 m) y otras especies del género *Cinchona*. Esta crisis no solo implica la pérdida de una especie vital para la biodiversidad, sino que arrastra consigo la desaparición de un valor histórico, cultural, medicinal y ecológico fundamental para el Perú.

Esta crisis se define por tres dimensiones interconectadas: el riesgo ecológico crítico (pérdida de hábitat y sobreexplotación de la corteza, fuente de la quinina), el profundo desconocimiento social de su importancia como símbolo patrio y contribución a la salud global, y la insuficiencia de un marco legal e institucional focalizado que garantice la coordinación y priorización de su reforestación y conservación.

Por consiguiente, el aspecto más crítico de la situación es el **riesgo ecológico crítico** que enfrenta la especie. La supervivencia de la Quina en sus hábitats naturales (selvas altas y ceja de selva, hasta los 3500 m.s.n.m.) está gravemente comprometida. La causa principal es la sobreexplotación histórica de su corteza, utilizada durante siglos como fuente de la quinina para combatir la malaria a nivel mundial. Esta extracción intensiva, sumada a la continua y masiva deforestación de sus ecosistemas, ha provocado una drástica disminución de sus poblaciones. Este declive pone en riesgo su rol ecológico y su permanencia como parte ineludible del patrimonio natural del país.

Simultáneamente, de forma paralela a la crisis ambiental, existe un profundo problema de desconocimiento y desvalorización en la sociedad peruana contemporánea. Las nuevas generaciones han olvidado la trascendental importancia de la Quina, no solo por su histórica contribución a la salud global como cura de la malaria, sino también por su significado como símbolo patrio esencial al estar representado en el Escudo Nacional. Esta falta de conciencia generalizada obstaculiza la generación de la presión social y política necesaria para impulsar las medidas urgentes de conservación y recuperación que la especie requiere.

Adicionalmente, a pesar de su estatus emblemático y su invaluable aporte histórico y médico, la especie carece de una protección focalizada. La situación se agrava por la insuficiencia de acciones específicas y coordinadas para su protección. Si bien existen marcos legales ambientales generales, hay una clara carencia de un instrumento legal e institucional diseñado exclusivamente para el Árbol de la Quina. Es crucial establecer un mecanismo que focalice la atención gubernamental, promueva la investigación científica, impulse programas de reforestación intensiva y asegure el uso sostenible. La ausencia de un plan prioritario y coordinado entre distintos niveles de gobierno y sectores obstaculiza seriamente los esfuerzos para revertir el declive poblacional.

A este respecto, aunque se ha subsanado un **error en la denominación legal** (identificación incorrecta como "Cascarilla o QUINUA" en el numeral 10 del literal a) de la Ley 28477, *Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación*; corregido por la Ley 31825, *Ley que promueve el estudio, producción y consumo del Nostoc (Cushuro) y modifica la Ley 28477*, en 2023), se percibe la necesidad de un marco de reconocimiento más robusto que asegure de manera definitiva su conservación y promueva su uso sostenible.

Finalmente, existe un **vacío conmemorativo** que no concuerda con su estatus presente en un símbolo patrio y su contribución a la salud universal. A diferencia de otros productos culturales y elementos de la identidad nacional (como la papa, la vicuña o el pisco sour), aún no se cuenta con un Día Nacional del Árbol de la Quina. La creación de esta efeméride es esencial para conmemorar su valor, reforzar su simbolismo patrio y sensibilizar a la población sobre su importancia y su estado crítico de conservación.

II. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE MODIFICAR

El estado actual se caracteriza por una grave y continua disminución de los ejemplares de Árbol de la Quina en el territorio nacional, sumado a una baja prioridad en las agendas de conservación y un débil marco de promoción cultural y educativa de la especie.

ASPECTO	SITUACIÓN FÁCTICA ACTUAL	CONSECUENCIA
Valor histórico	Es el origen de la Quinina, un alcaloide que salvó millones de vidas a nivel mundial contra la malaria y que es esencial en la industria de bebidas (agua tónica).	El Perú está perdiendo el control sobre un recurso biológico que es un legado medicinal universal.
Vulnerabilidad biológica	Las poblaciones naturales de las especies clave, como <i>Cinchona officinalis</i> y <i>Cinchona pubescens</i> , han disminuido drásticamente. Actualmente están altamente amenazadas, sus ejemplares están fragmentados y son difíciles de localizar, lo que ha llevado a que sean catalogadas oficialmente como en peligro o vulnerables en gran parte de su distribución.	La deforestación y quema de los bosques de neblina (su hábitat natural, ubicado entre los 1300 y 2900 m s. n. m.), principalmente para la expansión de cultivos como el café, comprometen severamente la supervivencia del Árbol de la Quina. Esta destrucción de su ecosistema provoca la pérdida crítica de biodiversidad genética de la especie y reduce su capacidad de resiliencia ante cambios ambientales, intensificando dramáticamente su riesgo de extinción, a pesar de los valiosos esfuerzos de investigadores y promotores como el Lic. Roque Raúl Rodríguez Bartrutia.
Desconocimiento cívico	El conocimiento sobre el árbol de la Quina se limita a su presencia en el Escudo Nacional; su significado histórico y medicinal es a menudo superficial o desconocido.	La máxima "no se cuida lo que no se conoce" se manifiesta en la realidad de la Quina.

ASPECTO	SITUACIÓN FÁCTICA ACTUAL	CONSECUENCIA
		El desconocimiento generalizado sobre su valor histórico y su estado crítico genera una baja demanda social para su protección, lo que permite que el problema persista sin una respuesta adecuada de las autoridades. Esta falta de conciencia facilita el vandalismo y el robo de plántones incluso en espacios públicos, y propicia la tergiversación de su nombre en documentos oficiales (como ocurrió en la Ley N° 28477), obstaculizando seriamente la implementación de campañas de reforestación efectivas y la defensa integral de la especie.
Inexistencia de Efeméride	Existe un vacío conmemorativo que resulta incoherente con la trascendencia de la especie: mientras que la Malaria (el mal que combatió) tiene su propio reconocimiento global ("Día Mundial de la Malaria" el 25 de abril), no se ha establecido un Día Nacional para el Árbol de la Quina, el principal salvador de la humanidad frente a esta terrible enfermedad. La creación de esta efeméride es, por lo tanto, crucial para dotar de un hito anual obligatorio a la agenda de conservación, forzando la acción institucional coordinada que actualmente se encuentra ausente.	La conservación del Árbol de la Quina se encuentra diluida dentro de programas ambientales más amplios del MINAM y MIDAGRI, lo que resulta en la carencia de un foco temporal y temático que impulse acciones concentradas y de alto impacto. Precisamente, la falta de una fecha conmemorativa nacional impide el establecimiento de una plataforma institucional permanente y obligatoria para la promoción, revaloración y sensibilización anual de la especie, perpetuando así la ausencia de la articulación intersectorial necesaria para generar campañas y jornadas nacionales de reforestación de gran escala.

ASPECTO	SITUACIÓN FÁCTICA ACTUAL	CONSECUENCIA
Acciones de Reforestación	Las iniciativas de reforestación son esporádicas, localizadas y carecen de un impulso y coordinación nacional.	El ritmo de reforestación es insuficiente para compensar la pérdida continua de ejemplares y de hábitat, ya que las iniciativas actuales carecen de la escala y el seguimiento necesarios que garanticen una recuperación efectiva de las poblaciones a nivel nacional.

En resumen, el estado actual es de inercia y olvido frente a una crisis ecológica de primer orden. Los ejemplares de Quina están desapareciendo rápidamente debido a la destrucción de su hábitat, mientras que la falta de un hito cívico o de una plataforma institucional específica perpetúa la falta de conciencia ciudadana y la inacción coordinada de los sectores del Estado. Es imperativo modificar esta situación para evitar la extinción de un símbolo patrio de valor incalculable para la historia, la medicina y la biodiversidad del Perú.

III. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA NORMATIVA

Mediante el artículo único, se declara el **13 de febrero** como el Día Nacional del Árbol de la Quina. El objetivo principal de esta declaratoria es triple: primero, reconocer y revalorar su importancia histórica, cultural, medicinal y ecológica como símbolo patrio del Perú; y segundo, impulsar de forma prioritaria su conservación, protección, reforestación y uso sostenible en todo el territorio nacional.

La selección del 13 de febrero no es casual, sino que se sustenta en un profundo arraigo cívico e histórico. La fecha honra el nacimiento de Don José Faustino Sánchez Carrión (1787), prócer de la independencia y figura clave en la creación del Estado peruano. El homenaje busca reconocer que su conocimiento y defensa del Perú fueron determinantes para que el emblema se incluyera en el Escudo Nacional y se promoviera su nombre correcto, "Quina". Además, honrarlo en esta fecha es honrar el origen y el simbolismo de la Quina en la identidad nacional, vinculando la conservación de la especie con la memoria histórica de la Nación, especialmente en el marco conmemorativo del Bicentenario de la promulgación de la Ley del Escudo (1825-2025).

La narrativa histórica sobre la inclusión del árbol de la quina (Cinchona) en el Escudo de Armas del Perú se basa en un episodio clave de la definición de los Símbolos Patrios, documentado en una publicación del Diario La Industria de Trujillo el 30 de julio de 2006. El 24 de febrero de 1825, el Presidente de la Primera Asamblea Constituyente remitió a Simón Bolívar la propuesta de Ley de

los Símbolos Patrios. En el diseño inicial del Escudo, el elemento que representaba la flora nacional fue denominado como "Árbol de la Cascarilla", un término de origen español.

Esta denominación fue rectificada de inmediato. Al día siguiente, el 25 de febrero de 1825, al promulgarse la Ley definitiva, Simón Bolívar modificó el término original, adoptando la denominación de "Árbol de la Quina". Esta corrección fue realizada por indicación de Don José Faustino Sánchez Carrión, Prócer de la Independencia y "Padre de la República". Sánchez Carrión argumentó que "Quina" era la voz quechua correcta que significa "corteza", reivindicando así la herencia cultural incaica y el auténtico valor medicinal del árbol, en contraposición al vocablo "Cascarilla", impuesto durante el dominio virreinal.

Decreto Ley 25/02/1825¹

Simón Bolívar, Libertador, Presidente de la República de Colombia, Libertador de la del Perú y encargado del supremo mando de ella, etc.

Por cuanto el Congreso constituyente ha sancionado lo que sigue.

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL PERÚ.**

L. 24 de Febrero de 1825.
Detallando el escudo de armas nacionales.

Considerando lo necesario que es fijar el escudo de armas que distinga á la Nación, su pabellon, bandera, estandarte y escárpela, que hasta aqui han sido meramente provisionales;

Decreta :

Art. 1. Las armas de la Nación Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos : uno azul celeste á la derecha, que llevará una *Vicuña* mirando la interior : otro blanco á la izquierda, donde se colocará el árbol de la *Quina*, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una *Cornucopia* derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; é irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados mas adelante.

Art. 2. Estas armas constituirán el gran sello del Estado, puesta en la circunferencia la inscripcion; *República Peruana*.

Art. 3. El pabellon y bandera nacio-

nal se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el escudo de las armas con su timbre, abrazado áquel por la parte inferior de una palma á la derecha, y una rama de laurel á la izquierda entrelazadas. El pabellon de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.

Art. 4. El estandarte será de la forma de la bandera con solo una corona cívica en el medio.

Art. 5. La escarpela será de color blanco y encarnado, interpolados.

Comuniquese al Libertador, para que lo mande imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 24 de Febrero de 1825. — 4.º de la República.

JOSÉ GREGORIO PAREDES, presidente. — JUAN BAUTISTA NAVARRETE, Diputado secretario. — JOAQUÍN DE ARRESE, Diputado secretario.

Por tanto ejecútese, guárdese, y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Dado en Lima, á 25 de Febrero de 1825. — 4.º de la República.

SIMÓN BOLÍVAR.

Por orden de S. E. — HIPÓLITO UNÁNUZ

¹ Congreso de la República del Perú. (1825, 25 de febrero). Ley del 25 de febrero de 1825 detallando el escudo de armas nacionales. Archivo Digital de la Legislación del Perú.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1825022.pdf>

En reconocimiento a la trascendental contribución de José Faustino Sánchez Carrión para la reivindicación de este símbolo patrio, se sugiere formalmente establecer el **13 de febrero** –fecha de su natalicio – como el **Día Nacional del Árbol de la Quina**. Esta propuesta busca honrar el legado del ilustre peruano y promover en las nuevas generaciones la valoración del árbol de la quina y su profundo significado histórico-cultural. Además, la elección del 13 de febrero enlaza de manera significativa la conservación de la especie con el reconocimiento a quienes forjaron la República y establecieron nuestra simbología nacional.

La formalización de esta efeméride resulta fundamental para el fortalecimiento de la identidad nacional, puesto que pone en relieve un componente del Escudo Nacional que ha sido históricamente crucial tanto para la medicina como para la consolidación estatal.

Estableciendo una conexión explícita entre la conservación del árbol de la Quina, la figura de un prócer de la independencia y el marco legal del Escudo, se promueve un profundo sentido de pertenencia y orgullo hacia los emblemas fundacionales de la República, logrando así la integración del valor ecológico de la especie con el patrimonio cívico de la nación.

La aprobación de esta propuesta normativa generará un nuevo estado caracterizado por la activación inmediata de un mecanismo legal e institucional de promoción y conservación del Árbol de la Quina, elevándolo a la categoría de prioridad nacional mediante una fecha cívica conmemorativa de alto valor simbólico.

Este cambio de paradigma se traduce en la construcción de una agenda nacional de la Quina, la cual será más visible y perenne, articulada en torno al 13 de febrero. Esta iniciativa busca el reconocimiento y la revaloración de la Quina, elevándola de especie olvidada a símbolo cívico y ambiental de primer orden, consolidando su importancia histórica y ecológica.

Finalmente, se establece de que el Poder Ejecutivo (MINAM, MINEDU, MIDAGRI) y los gobiernos subnacionales renueven anualmente su compromiso a través de la articulación intersectorial anual, realizando acciones concretas como campañas de sensibilización, jornadas de reforestación y actividades educativas, rompiendo la inercia de la falta de coordinación y asegurando la conservación de la quina.

IV. ANTECEDENTES

La legislación peruana ha instituido diversas fechas conmemorativas de gran relevancia cultural, gastronómica y biológica. En el ámbito de los productos emblemáticos, se estableció el "Día Nacional de la Papa" a celebrarse cada 30 de mayo mediante la Resolución Suprema N° 009-2005-AG.

De manera similar, la Resolución Ministerial publicada el 22 de abril del 2004 designó el primer sábado de febrero de cada año como el "Día del Pisco Sour". En lo que respecta a la fauna andina, la Resolución Ministerial N° 0458-2017-Minagri fijó el 15 de noviembre para la conmemoración del "Día Nacional de la Vicuña".

La gastronomía nacional cuenta con importantes reconocimientos legales. El 28 de junio se celebra el Día Nacional del Cebiche, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 708-2008-Produce, en un día estratégico que precede a las festividades del Pescador y del Día de San Pedro y San Pablo. Adicionalmente, la Resolución Ministerial N.° 0441-2010-AG, oficializada el 22 de junio de 2010, estableció que el tercer domingo de julio de cada año se honre al "Día del Pollo a la Brasa".

Un reconocimiento significativo al patrimonio culinario se otorgó al "Día Nacional de la Pachamanca" mediante la Resolución Ministerial No. 0577-2015-MINAGRI, publicada el 26 de noviembre de 2015. Con esta disposición, el MINAGRI reconoció a la pachamanca por su profundo significado cultural en las sociedades campesinas y su especial importancia en la gastronomía nacional, impulsando la cadena alimenticia de los Andes peruanos.

Otras fechas de carácter cívico y de salud pública también han sido formalizadas. El 21 de octubre se celebra el "Día Nacional del Ahorro de Energía", en cumplimiento del artículo 5to del reglamento de la Ley N° 27345 de Promoción de Uso eficiente de la Energía. En el campo literario, el "Día del Poeta Peruano" fue instituido por la Ley N° 24-616, del 29 de diciembre de 1985, para rendir homenaje a los poetas cada 15 de abril.

Finalmente, en relación con la salud, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) acordó con los ministros de la región conmemorar el "Día de la Malaria en las Américas" el 06 de noviembre. Esta iniciativa regional se complementa con la decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2007, que resolvió celebrar el 25 de abril de cada año como el "Día Mundial de la Malaria" con el objetivo de fomentar la educación sobre esta enfermedad, promoviendo la idea de que es prevenible y curable.

Considerando el valor histórico, medicinal y el peligro de extinción que afronta el árbol de la quina (*Cinchona pubescens*, *Cinchona officinalis*, etc), un emblema nacional presente en el Escudo del Perú, se hace indispensable la creación de un "Día Nacional del Árbol de la Quina" mediante una Ley. Esta declaratoria no solo honraría su legado, sino que también serviría como un mecanismo formal para promover su conservación, la reforestación en su hábitat natural y la investigación de sus propiedades, garantizando su supervivencia y uso sostenible para las futuras generaciones.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA

El **marco jurídico nacional** confiere al Estado la obligación de proteger la biodiversidad, garantizar un ambiente sano y promover la identidad nacional, sirviendo como sustento directo para la presente iniciativa.

En primer lugar, la Constitución Política del Perú establece los derechos fundamentales y los deberes del Estado. El Artículo 2, inciso 22, garantiza el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, mientras que el Artículo 68 impone al Estado la obligación directa de promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La protección del Árbol de la Quina (*Cinchona spp.*), una especie nativa en grave riesgo y componente crítico del ecosistema andino, se enmarca plenamente en esta obligación constitucional.

Asimismo, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, refuerza este derecho al establecer, en su Artículo I del Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable y equilibrado. Esta disposición sienta la base para la acción preventiva y de conservación que busca evitar la pérdida de un recurso biológico e histórico vital para el país.

Desde el punto de vista normativo específico, la reciente Ley N° 31825 (que corrigió la denominación del Árbol de la Quina en la Ley N° 28477 como patrimonio natural) actúa como un antecedente legal directo. Aunque esta ley subsanó un error, la presente propuesta va más allá al establecer un marco de promoción activa y conmemoración indispensable para la recuperación de la especie. Finalmente, la facultad del Poder Ejecutivo y Legislativo para establecer Efemérides Nacionales (con precedentes como el Día Nacional de la Papa o del Pisco Sour) acredita la potestad legal para crear el Día Nacional del Árbol de la Quina como un mecanismo legítimo de revaloración y promoción cívica.

A nivel internacional, la propuesta se alinea con los compromisos globales de conservación ratificados por el Perú, los cuales refuerzan la necesidad de priorizar la protección del Árbol de la Quina.

El presente proyecto de ley es una respuesta directa al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que obliga a las Partes Contratantes a establecer medidas para la conservación in situ y la utilización sostenible de la diversidad biológica. La creación del Día Nacional funciona como una estrategia nacional focalizada para cumplir con este convenio, dirigiendo la acción institucional hacia una especie emblemática y en peligro.

Adicionalmente, la iniciativa contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 15: Vida de Ecosistemas Terrestres. La Meta 15.5 exige la adopción de medidas urgentes y significativas para detener la pérdida de la diversidad biológica y proteger las especies amenazadas. La declaración del Día Nacional es, por lo tanto, una medida urgente y concreta para detener la pérdida del género *Cinchona*.

Finalmente, al promover la reforestación y el uso sostenible del Árbol de la Quina, la ley se relaciona con la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), fomentando la investigación genética y la potencial obtención de nuevas variedades resistentes que son cruciales para asegurar la permanencia de la especie en el futuro.

El fundamento cívico es esencial, pues la propuesta normativa protege y revaloriza un componente directo de la identidad nacional. La inclusión del Árbol de la Quina en el Escudo Nacional mediante la Ley de 1825 le otorga un estatus cívico de la más alta jerarquía, confiriendo al Estado la obligación moral y legal de salvaguardar este símbolo que representa una de las riquezas naturales del país. Además, la elección del 13 de febrero (natalicio de Don José Faustino Sánchez Carrión) enlaza de manera significativa la conservación de la especie con el reconocimiento a quienes forjaron la República y establecieron nuestra simbología nacional.

En conclusión, la norma propuesta se enmarca en las obligaciones constitucionales de protección ambiental y conservación de la biodiversidad (Artículos 68 y 2.22), respaldada por compromisos internacionales (CDB y ODS 15) y sustentada en la imperiosa necesidad de revalorar y proteger un símbolo esencial de la identidad peruana que se encuentra en peligro de extinción. La creación de esta efeméride dota al Estado de un mecanismo legal, cívico y periódico para cumplir con estos mandatos.

VI. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio. Natural de la Nación
- Ley N° 31825, Ley que promueve el estudio, producción y consumo del Nostoc (Cushuro) y modifica la Ley 28477

VII. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tras una revisión exhaustiva en el Portal del Congreso, se ha identificado que la presente iniciativa legislativa posee el siguiente antecedente parlamentario:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Autor
09727/2024-CR	11/12/2024	LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA	José Luis Elías Ávalos

VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto declarar el 13 de febrero como el Día Nacional del Árbol de la Quina, priorizando su conservación, revaloración cívica y uso sostenible como parte de un símbolo patrio, el escudo nacional.

No deroga ninguna ley o reglamento vigente. Por el contrario, complementa y refuerza el marco legal existente en materia de conservación de la biodiversidad, patrimonio natural (Ley N° 31825) e identidad nacional. Una iniciativa de esta naturaleza, implica un acto de política pública que vincula a todas las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).

Aunque esta norma no genera un aumento de gasto al Tesoro Público (pues la Disposición Final establece que se implementa con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas), adquiere un peso significativo y es de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo, especialmente para los Ministerios del Ambiente (MINAM), Educación (MINEDU) y Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), quienes deberán articular y ejecutar acciones de promoción y reforestación.

De esta manera, la propuesta normativa establece un hito anual cívico e institucional que permite romper la inercia del olvido y activa una plataforma permanente para la sensibilización ciudadana y la acción coordinada frente a la crisis de extinción que amenaza al Árbol de la Quina.

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

SUJETOS	BENEFICIO	COSTO
Poder Ejecutivo (MINAM, MIDAGRI, MINEDU)	Articulación intersectorial optimizando el uso de recursos y esfuerzos en campañas de conservación y sensibilización.	Se realiza con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
Gobiernos Regionales y Locales	Obtienen una herramienta de gestión ambiental para priorizar la reforestación y conservación de la Quina en sus planes de desarrollo, mejorando la gestión de su patrimonio natural.	La implementación de actividades locales (sembrado, eventos cívicos) se realiza con cargo a sus presupuestos ordinarios existentes.
Sociedad Civil	Se combate el desconocimiento (un problema identificado en la Exposición de Motivos), reforzando la identidad nacional al conocer y proteger un elemento del símbolo patrio.	El beneficio es intangible y se traduce en una mayor conciencia y participación cívica sin costo económico directo para el ciudadano.

SUJETOS	BENEFICIO	COSTO
Medio Ambiente	Genera un impulso para la reforestación intensiva del árbol de la quina, contribuyendo a la recuperación de los ecosistemas andinos y de selva alta.	Se realiza con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
Investigación Científica y Medicina	El reconocimiento anual impulsa la investigación sobre las propiedades de la Quina, su manejo sostenible y su potencial uso medicinal (más allá de la quinina). Mayor demanda de investigación en universidades y centros como el INIEC-Quina.	Asumido por los presupuestos de ciencia y tecnología existentes.

La iniciativa propuesta posee una naturaleza declarativa fundamental. Su objetivo principal es actuar como una herramienta legal que visibiliza y reconoce la urgente necesidad de conservar y revalorar el Árbol de la Quina no solo como un elemento de un símbolo patrio, sino también como un recurso biológico en peligro de extinción. Esta declaratoria legal es crucial porque permite la priorización inmediata de todas las acciones destinadas al estudio, protección y reforestación a gran escala del Árbol de la Quina. Dicha priorización debe incorporarse dentro de los planes y programas vigentes de los ministerios clave: el Ministerio del Ambiente (MINAM) Ministerio de Educación (MINEDU), y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

Los costos de implementación de las acciones necesarias están diseñados para ser cubiertos exclusivamente con los presupuestos institucionales vigentes de las entidades involucradas, lo que garantiza que la ley no demandará gasto adicional para el Tesoro Público.

Finalmente, los beneficios derivados de esta propuesta son de alto valor social, cívico, ambiental y científico. Asegurar la supervivencia de un elemento fundamental del Escudo Nacional, fomentar una efectiva articulación entre las entidades estatales y recuperar la biodiversidad en peligro de extinción son resultados directos de esta iniciativa. En consecuencia, el análisis demuestra una relación costo-beneficio altamente favorable que justifica plenamente la aprobación y ejecución de la ley.

X. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Tras un análisis exhaustivo, se determina que esta propuesta legislativa cumple cabalmente con los lineamientos del Acuerdo Nacional. La iniciativa se alinea específicamente con los siguientes objetivos y políticas de Estado:

ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL
	23. POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL

XI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta se alinea directamente con los ejes temáticos de la Agenda Legislativa Anual 2024-2025 (Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, publicada el 2 de noviembre de 2024). Esto refuerza su vínculo con las prioridades y áreas de enfoque del Congreso para el periodo, específicamente en:

- **Tema 9.** FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
- **Tema 10.** RECONOCIMIENTO DE PERSONAS Y HECHOS HISTÓRICOS.
- **Tema 11.** LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL REFERIDAS A MANIFESTACIONES CULTURALES Y AL PATRIMONIO CULTURAL
- **Tema 76.** SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL
- **Tema 89.** PROMOCIÓN DE DETERMINADOS CULTIVOS AGRÍCOLAS

El proyecto de ley que establece el Día Nacional del Árbol de la Quina se alinea de forma directa con varios ejes temáticos prioritarios de la Agenda Legislativa del Congreso y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente en el ámbito de la identidad y la conservación.

La ley tiene un doble propósito de alto valor simbólico y práctico para la nación. En primer lugar, la normativa establece una declaración cívica conmemorativa de gran significado, equiparable a otras efemérides nacionales ya establecidas. Esta declaración busca revalorar un elemento vital que forma parte del Escudo Nacional y, a la vez, conmemorar la figura de Don José Faustino Sánchez Carrión. El eje central de la ley es revertir la crítica situación de extinción y asegurar la conservación y reforestación de las especies de *Cinchona* spp. (la Quina) en sus hábitats naturales.

De manera complementaria, la Quina es reconocida como un cultivo nativo. Por ello, su promoción y reforestación masiva están directamente vinculadas a las funciones de modernización y financiamiento de la agricultura que son competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).